



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 613 - 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2026

VISTO: El Informe N° 243-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4438154 y Reg. Exp. N° 3121178, la Opinión Legal N° 28-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ymmh, el Informe N° 1352-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 302-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Coordinador, la Carta N° 054-2026-R.C/CONSORCIO-YAULI, el Informe N° 054-2026-CONSORCIOYAULI-ADC/SO, la Carta N47-2026-GRH/CU, el Informe N° 005-2026-MDH/Obras I.E. JMA COLLPACCASA/RO-jjqj y demás antecedentes en ciento ochenta y dos (182) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe:

“Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- La ejecución de prestaciones adicionales.
- La reducción de prestaciones.
- La autorización de ampliaciones de plazo.
- La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.”

Que, asimismo, los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen:

“Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB. REG. No. 613 - 2026 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 21 AGO 2026

c) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.

198.2. En el caso de consultorias de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando se apruebe una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

(...)

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante ya la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunte el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentación la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcado del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del plazo referido, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitida opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 613 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2026

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Universo (integrado por las empresas: Castillo Dorado S.A.C. y Allende, Ings. Cont. y Consult. Gnrls E.I.R.L.), representado por el señor Amilcar Mijael Castillo Gomez como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada N° 016-2025/GOB.REG.HVCA/C-Primera Convocatoria, han suscrito con fecha 28 de enero de 2026 el Contrato N° 005-2026/ORL para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Jose Maria Arguedas del centro poblado de Ccollpaccasa del distrito de Yauli - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2472382, por la suma de S/ 7,225,713.70 (Siete millones doscientos veinticinco mil setecientos trece con 70/100 Soles), incluido impuestos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;



Que, mediante Carta N47-2026-GRH/CU, de fecha 30 de julio del 2026, el señor Amilcar Mijael Castillo Gomez - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Universo, en referencia al Informe N° 005-2026-MDH/OB: I.E. JMA COLLPACCASA/RO-jjqj del 30 de julio del 2026 suscrito por el Ing. José Jhubert Quispe Juño - Residente de Obra, presenta al Representante Común de la supervisión Consorcio Yauli su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y un (31) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de la Entidad en notificar la absolución a consultas de la obra, que afecta la ruta crítica en las partidas: Losa Multifuncional y Cerco Perimétrico. Sustenta el hecho generador con copia del asiento N° 288 del Cuaderno de Obra, Cronograma de afectación de la ruta crítica y otros documentos que adjunta;



Que, mediante Carta N° 054-2026-R.C/CONSORCIO-YAULI, de fecha 07 de agosto del 2026, el señor Luis Miguel Paucar Espinoza - Representante Común de la consultoría Consorcio Yauli, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 054-2026-CONSORCIOYAULI-ADC/SO del 07 de agosto del 2026 suscrito por el Ing. Alex Diego Curasma - Supervisor de Obra, donde concluye que, se ha demostrado técnicamente mediante el modelado PM/PERT que la demora en la absolución de consulta visto que este retraso es atribuible a la Entidad Interfieren de forma directa, vinculante y secuencial con la ejecución de las partidas contractuales, afectando la Ruta Crítica vigente del proyecto, por tanto, determina que el plazo real, justificado y necesario para la culminación de los trabajos adicionales es de veintisiete (27) días calendario, recomendando su aprobación;



Que, al respecto, mediante Informe N° 302-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Coordinador, de fecha 14 de agosto del 2026, el Ing. José Aliaga Perez - Coordinador de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según análisis a la solicitud de ampliación de plazo, efectúa las siguientes precisiones:



1. **REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO, SE DESCRIBE:** Del Reglamento, el contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

- El contratista Consorcio Universo notifica la solicitud de ampliación de plazo N° 01 a la supervisión de obra el día 30/07/2026, totalmente a destiempo, puesto que este tuvo un plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación, contados a partir del 04/07/2026 hasta el 17/07/2026 (hecho generador fue notificado mediante Carta Múltiple N° 263 -2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 613 - 2026 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancaavelica, 21 AGO 2026

Abierto en el Regl. de fecha 03/07/2026, (no cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas).

El contratista Consorcio Universo, no presentó a la entidad la ampliación de plazo de obra N° 01, debiendo este ser presentado a la ENTIDAD como lo establecido en el artículo 200 numeral 200.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De lo expuesto en los puntos anteriores y en cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 200 numeral 200.1 las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen POR NO PRESENTADAS. Se muestra cuadro de incumplimiento:

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS			
Finalización de hecho generador de atraso (03/07/2026)	Pazo máximo de presentación (10 días hábiles)	Presentó	Cumplimiento de Reglamento de la Ley N° 32069
Presentación de ampliación de plazo N° 01 a supervisión de obra	17/07/2026	30/07/2026	No cumplió
Presentación de ampliación de plazo N° 01 a la Entidad	17/07/2026	No presentó	No cumplido
Ambas solicitudes extemporáneas		Se tienen por No Presentadas	



2. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, RESPECTO A LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, SE DESCRIBE: Habiéndose incumplido el procedimiento para las ampliaciones de plazo obra, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, no corresponde realizar ninguna evaluación si afectó o no afectó la ruta crítica del programa de obra vigente, pues se estaría transgrediendo la normatividad vigente.

Conforme lo indicado, otorga Opinión No Favorable, a la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1352-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-SyL, de fecha 17 de agosto del 2026, el Ing. Edilberto Misaico Vilchez – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del Coordinador de Obra, concluye:

1. La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, fue presentado a la supervisión de obra Consorcio Yauli a destiempo por el contratista Consorcio Universo, siendo el plazo máximo de presentación el 17/07/2026, éste lo presentó el 30/07/2026, incumpliendo totalmente lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
2. La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, no fue presentado por el contratista Consorcio Universo a la ENTIDAD, siendo el plazo máximo de presentación el 17/07/2026, éste nunca lo presentó, incumpliendo totalmente lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

3. En cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, artículo 200 numeral 200.1, las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

En consecuencia, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de plazo de obra N° 01, solicitado por el contratista Consorcio Universo, recomendando a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 613

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2026

Que, por su parte, mediante Informe N° 243-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 19 de agosto del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N°28-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ymmh, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal respecto de los hechos, concluye que no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 005-2026/ORA, por resultar IMPROCEDENTE conforme al sustento técnico efectuado por las áreas técnicas especializadas, contenido en el Informe N° 302-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Coordinador e Informe N° 1352-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y un (31) días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Universo, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"; por lo que, se emite la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por treinta y un (31) días calendario días calendario, solicitado por el señor Amilcar Mijael Castillo Gomez - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Universo, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educacion Secundaria en la Institución Educativa Jose Maria Arguedas del centro poblado de Ccollpaccasa del distrito de Yauli - provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica", con CUI N° 2472382, materia del Contrato N° 005-2026/ORA, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 302-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Coordinador e Informe N° 1352-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, a través del área competente, la publicación en la Pladicop de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 EF y la Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", aprobada por Resolución N° D000055-2025-OSCE-PRE. **Bajo responsabilidad administrativa.**

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orallana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme